

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Dos de octubre de dos mil veinte

RAD: 2020-00028

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de apremio y dentro del término legal concedido para ejercer su derecho defensa, guardo silencio.

Sería el caso entonces de seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque a la fecha no se ha acreditado el embargo del bien gravado con prenda en total desacato a lo dispuesto en el numeral "3" del artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho DISPONE:

Ordenar a la actora cumplir con la carga procesal de acreditar el embargo del automotor base de acción, librado mediante el oficio No. 411, que no ha sido siquiera retirado por parte del demandante. La anterior carga deberá EFECTUARLA Y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistido el presente trámite.

Lo anterior en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BALLEMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>5 OCT 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-